



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00399-00**.
PROCESO : DIVORCIO.
DEMANDANTE : HECTOR ALFONSO CRESPO MEZONES.
DEMANDADA : ANGELA PAOLA AYALA FERNANDEZ.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor HECTOR ALFONSO CRESPO MEZONES, a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELA PAOLA AYALA FERNANDEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el DIVORCIO del matrimonio civil habido entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del C.C; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo rituado en el artículo 74 del C.G.P: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*"

Por otra parte se observa que los documentos aportados, concernientes al folio 36 y 37 de la demanda, son ilegibles, se precisa aportarlos nuevamente para su correcta lectura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor HECTOR ALFONSO CRESPO MEZONES, a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELA PAOLA AYALA FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada de acuerdo al artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JDMR

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d48b281e4e5d95c1f4f36cf5785a32c23deccdcf5a91b884346bf01529a56**

Documento generado en 09/10/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>